



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-01132284- -NEU-PERJUR#SGOB - AUTORIZACIÓN ESTATAL “FUNDACIÓN MÉDICA DEL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES DE NEUQUÉN” -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01132284- -NEU-PERJUR#SGOB, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Educación, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Provincial 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la entidad denominada “Fundación Médica del Sindicato de Choferes de Camiones de Neuquén”, solicita se le otorgue autorización estatal para funcionar y se apruebe su Estatuto Social;

Que la Institución fue constituida por Escritura Pública Número Cuatrocientos Veinticuatro (424) de fecha 28 de abril del año 2022; Escritura Pública Modificatoria Número Setecientos Ocho (708) de fecha 27 de julio del año 2022; Escritura Pública Modificatoria Número Un Mil Cuatro (1004) de fecha 02 de noviembre de 2022 y Escritura Pública Modificatoria Número Ciento Treinta y Tres (133) de fecha 09 de febrero de 2023 y tendrá por objeto: *“Brindar servicios de salud, asistencia médica general y específica, atención ambulatoria, internaciones clínicas, quirúrgicas, prácticas de diagnóstico, tratamientos especializados, kinesiología, servicios de urgencia, asistencia médico laboral, medicina laboral, odontología, medicamentos, traslados, prestación de servicios farmacéuticos, farmacia, creación de farmacias propias y todo servicio relacionado en forma directa o indirecta con la medicina general como laboral sobre afiliados y no afiliados al sindicato fundador y población en general. Realización de exámenes psicofísicos y psicotécnicos, capacitaciones.”*;

Que su Acto Constitutivo que se encuentra otorgado en cuerpo único por Escritura Pública Número Cuatrocientos Veinticuatro (424), y modificatorias Número Setecientos Ocho (708), Número Un Mil Cuatro (1004) y Número Ciento Treinta y Tres (133), no merece objeción alguna, acreditando fehacientemente el cumplimiento de los extremos legales exigidos por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que han tomado debida intervención la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, conforme lo prescripto en la Ley Provincial 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19, y el Ministerio de Salud, aconsejando hacer lugar a lo peticionado;

Que se cuenta con dictamen legal de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas y con la conformidad

del titular de la Subsecretaría de Gobierno;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Educación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: **OTÓRGASE** autorización estatal para funcionar a la entidad denominada “Fundación Médica del Sindicato de Choferes de Camiones de Neuquén”, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley Provincial 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19.

Artículo 2º: **APRUÉBASE** el Estatuto Social que obra en Escritura Pública Número Cuatrocientos Veinticuatro (424), Escritura Pública Modificatoria Número Setecientos Ocho (708), Escritura Pública Modificatoria Número Un Mil Cuatro (1004) y Escritura Pública Modificatoria Número Ciento Treinta y Tres (133) que lucen incorporadas a la presente norma como documento **IF-2023-02256041-NEU-PERJUR#SGOB**.

Artículo 3º: **INSCRÍBASE** a la entidad denominada “Fundación Médica del Sindicato de Choferes de Camiones de Neuquén” en el Registro Provincial de Fundaciones, a los efectos del artículo 4º de la Ley Provincial 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19.

Artículo 4º: **NOTIFÍQUESE** a los interesados de lo dispuesto por la presente norma, a través del área correspondiente de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Educación.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.